

## Editorial

### La importancia de discutir sobre lo público en la disciplina contable

La contabilidad es una disciplina que está inmersa totalmente en las tensiones que señalan los límites sobre lo público y, en especial, las fronteras que delimitan lo público de lo privado. En la esfera académica contable internacional, tanto las visiones dominantes (aquellas que defienden la internacionalización y la homogenización de los estándares contables) como las visiones alternativas y críticas contemplan la responsabilidad y las funciones públicas de la información contable como temas de amplio interés e intenso estudio.

La importancia de estudiar lo público salta a la vista en principio por la relación semántica que asocia comúnmente la contabilidad con el escenario de lo público. La palabra “público” aparece íntimamente ligada al desarrollo científico y profesional de la contabilidad; por ejemplo, en Colombia la profesión contable se denomina contaduría pública, aun cuando la mayor parte de ésta se ejerza en el ámbito de la empresa privada. El ejercicio profesional se desarrolla bajo la égida de la fe pública, concepto cuya naturaleza nos remite más a los terrenos de la ética y la moral que al campo político, que es connatural al fenómeno de lo público.

Otro elemento adicional en este análisis se encuentra en la condición de privilegiar el “interés público” en la regulación contable, exigida por la Ley 1314 de 2009. En este punto es interesante introducir una serie de preguntas: ¿cuál es el interés público al que se debe servir?, ¿quién encarna y garantiza ese interés público? y, finalmente ¿cómo verificar si las normas o los estándares contables, éticos y técnicos benefician al interés público y no a intereses particulares que se “disfrazan” como intereses públicos?

En Colombia, un país donde lo público es un aspecto estructuralmente débil en la construcción de una sociedad coherente y unificada (Garay, 2002), aún falta –como en muchos otros temas– una reflexión sistemática alrededor de la importancia que reviste la función pública y los mecanismos de construcción de lo público y de acuerdos colectivos. Estas reflexiones en el campo de la contabilidad son todavía desestimadas, a pesar de las consideraciones atrás expuestas. Esto ocurre en un medio en el cual la responsabilidad pública de la disciplina y la profesión son difusas y, aún peor, en donde la profesión se confunde con la disciplina, al asumirse lo público y la responsabilidad pública desde un enfoque plenamente legalista.

El carácter legalista de la fe pública queda claramente demostrado en estas palabras:

...es por ello que cuando el contador público en el ejercicio de su profesión (más aún cuando actúa como revisor fiscal de algún ente económico) no cumple, ya sea por acción o por omisión, las **reglas de obligatoria observancia que la regulan**, puede estar sujeto a las distintas sanciones previstas en la ley (p. 609)<sup>1</sup>.

Asimismo, los artículos 10 y 35 de la Ley 43/1990 se limitan a señalar la fe pública como el estricto seguimiento a las disposiciones legales, de allí que el tema se trate más como un asunto ético que como un asunto político.

Esto nos lleva a un punto importante: ¿qué pasa cuando hechos contables que son perfectamente legales, atentan contra el interés general? Tenemos abundantes ejemplos de esto en los conocidos escándalos corporativos –no todos los registros contables fueron ilegales o dolosos– o en la tradicional función del contador público –en Colombia y en muchos otros países– como potencial fuente de reducción de impuestos para los contribuyentes, especialmente para los más adinerados, atentando con ello contra la hacienda pública y los recursos que el Estado necesita para aplicar la política pública (salud, educación, seguridad, etc.).

William Vickrey señalaba que si en los Estados Unidos se simplificara la estructura del Impuesto a la Renta Corporativa –un objetivo que puede ser ampliamente compartido por la sociedad– eliminando las complejas exenciones y tratamientos preferenciales que hacen difícil para el contribuyente el pago del impuesto y costoso para la administración

---

1 Legis. (2009). *Régimen Contable Colombiano*. Bogotá: Legis.

el recaudo y la posterior fiscalización del mismo, sería una medida que no gozaría con el aplauso “de quienes se ganan la vida con la complejidades tributarias” (p. 306)<sup>2</sup>, pero que en caso de que esto ocurriera “Hordas enteras de asesores tributarios podrían dedicar su talento a actividades más productivas” (p. 307). Todo lo anterior demuestra que muchas veces el profesional contable, aunque actúe basado en la ley y las normas, puede estar actuando en contra del interés público.

Nuestro concepto de fe pública parte de considerar que es posible servir a un interés general, el cual es definido en términos de lo legal, suponiendo que cualquiera sabe por principio qué es y qué no interés público, y que las leyes actúan siempre en beneficio de dicho interés. Este es el primer problema conceptual que enfrenta quien quiera abordar un estudio sobre la naturaleza pública de la contabilidad.

La situación de este debate en la academia no es alentadora: antes que hacer complejo el debate sobre la responsabilidad pública de la contabilidad, en las facultades de contaduría pública el tema no pasa de ser tratado como parte de una instrucción sobre el *código de ética*, reduciendo con ello lo que *de por sí es político* a un asunto *individual de comportamientos morales deseados*, que no se contextualiza ni se comprende bien, y se enmarca fundamentalmente en una visión legalista y probatoria derivada de nuestro sistema jurídico heredado de Roma e insertado en nuestra cultura por la fuerza del conquistador español.

Por otra parte, por seguir lo ya conocido, la academia contable colombiana se ha limitado a sí misma la posibilidad de debatir la conveniencia pública de la regulación contable, el carácter público del código de ética, las características del interés público que debe perseguir la regulación contable y el beneficio público de las normas tributarias. Como en el interminable castigo de Sísifo, condenado a subir una roca por una ladera para que luego ésta rodara siempre del otro lado, la academia contable repite lo ya conocido y fracasado, se restringe (como en tantos otros temas) la posibilidad de crear, analizar, proponer, debatir y más bien gusta de la repetición de lo conocido, que no por conocido es necesariamente bueno o adecuado y termina identificando erróneamente disciplina con profesión: se repiten los mismos errores y las consecuencias previstas de estos errores también aparecen indefectiblemente. Volver a plantear cuál es el aporte de la disciplina y la profesión contables a la construcción de lo público, debería ser hoy parte de las reflexiones que deben darse al seno de las facultades y de las organizaciones gremiales.

2 Vickrey, William. (1999). Quince falacias funestas del fundamentalismo financiero. En *Revista Cuadernos de Economía*, XVIII, (30), 300-329. Bogotá: Facultad de Ciencias Económicas-Universidad Nacional de Colombia.

Por tanto en la coyuntura, la Ley 1314 es un buen pretexto para replantear muchas de nuestras ideas alrededor de la responsabilidad pública del contador y de las características públicas de la información contable. Dicha Ley prepara un terreno fértil (como pocas veces aparece en el campo de la contabilidad) para el pensamiento y el ejercicio de la reflexión académica y la apertura de ideas renovadoras.

*Diego Fernando Católico Segura*  
**Editor**

*Jairo Alonso Bautista*  
**Coordinador Editorial**